

Libertad Sindical. Sentencia del 28 de agosto de 2013

Los representantes legales de un Organismo Autónomo del Estado promovieron **recurso de casación** contra una autoridad judicial por la emisión de una sentencia perjudicial a sus intereses, en la que se declaró, la **nulidad de los desahucios** ejercidos por este Órgano Estatal contra un grupo de cuatro trabajadores protegidos por el **fuero sindical**, así como también se ordenó el **abono de los salarios vencidos**, y el **pago de daños y perjuicios** deducidos del atentado a su **libertad sindical**.

La litis de caso se centra en determinar si la autoridad judicial recurrida cometió o no un **error en la apreciación de los hechos**, ello en virtud de haber condenado al Organismo Autónomo al **pago de daños y perjuicios** en favor de cada uno de los trabajadores, pues el recurrente señaló, que al haberse ordenado la **nulidad del desahucio**, ésta lleva como consecuencia implícita la **sanción indemnizatoria** en términos pecuniarios, de manera que el Tribunal A-quo, al ordenar en la misma sentencia el **reintegro de los dirigentes sindicales y el pago de los salarios vencidos**, ya había resarcido económicamente a los mismos y está por demás **haberlo condenado también al pago de daños y perjuicios**.

La Corte en su estudio determinó que, a la luz de la norma laboral, la recurrente, al haber dispuesto la **terminación de los contratos de trabajo** de los trabajadores protegidos por el fuero sindical, **comprometió su responsabilidad civil**; toda vez que, con la terminación de esos contratos de trabajo, el Organismo Autónomo no solo actuó contrario a lo dispuesto por el principio fundamental del Código de Trabajo, relativo al **derecho a la libertad sindical**, sino que también incurrió en la violación de diversos artículos de la norma en cita, y a los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por el Congreso de la República, sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, y sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, respectivamente.

En esa línea de argumento se consideró que los jueces del fondo son **soberanos para determinar cuándo una acción ilícita genera daños** que deban ser reparados por el autor, para **fixar el monto necesario** para esa reparación, debiendo en esa materia, apreciar los **daños al margen de la prueba** aportada por el demandante, en virtud de la presunción establecida en el Código de Trabajo, que **libera al demandante de la prueba del perjuicio**.

Por lo anteriormente expresado se concluyó que la recurrente **ha incurrido en una violación a las normas de trabajo**, en perjuicio de los cuatro trabajadores, ocasionándoles daños que la Corte a-qua



SECRETARÍA PERMANENTE
CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

SÍNTESIS

apreció soberanamente, los cuales tasó en el monto que consideró pertinente para cada uno de los recurridos.

En el estudio se menciona que tras la ponderación de la prueba aportada, la Corte a-qua formó su criterio en el sentido de que la recurrente **incurrió en violaciones a las leyes y a los convenios internacionales que protegen la libertad sindical**, con lo que **comprometió su responsabilidad** al causar daños a los trabajadores, para cuyo resarcimiento impuso a la recurrente el pago de una suma de dinero, sin que se advierta que la sentencia impugnada contenga **desnaturalización** de alguna prueba aportada, ni que el monto asignado para la **reparación de los daños y perjuicios sea exorbitante**, razón por la cual el agravio señalado carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Corte **rechazó el recurso de casación** interpuesto por el Organismo Autónomo, contra la sentencia dictada por la autoridad judicial recurrida, y **condenó** a la parte recurrente al **pago de las costas**.